

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N.º 007-A-2025-MDH-ALC.

Huipoca, 23 de enero del 2025.

### VISTO:

El PROVEIDO DE GERENCIA MUNICIPAL (SELLO) de fecha 23 de enero del 2025, INFORME N.º 014-2025-MDH-GDTyE-CASC de fecha 23 de enero del 2025, INFORME N.º 005-2025-MDH-SG/RTA de fecha 21 de enero del 2025, CARTA N.º 002-2025-CONSORCIO-MASIOCA S.-EEAC/R.C de fecha 08 de enero del 2025, INFORME N.º 001-2025-CMVE/S.O de fecha 09 de enero del 2025, ACTA DE SUSPENSIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 01 “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA MASIOCA DE LA VÍA VECINAL UC-521 TRAMO EMP. UC-101 (DIVISIÓN HUIPOCA)” – NUEVO PROGRESO DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, CARTA N.º 002-2025-CONSORCIO BHR-MDH/RC de fecha 08 de enero del 2025, INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 01, CUADERNO DE OBRA - asiento N.º 03, 04, 05, 06, Informe Legal N.º 0010-A-2025-MDH-GM/OGAJ de fecha 23 de enero del 2025.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “(...) Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...)”, la autonomía confiere a los Gobiernos Locales, poderes, competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie, pero sin dejar de pertenecer a una estructura General de la cual en todo momento se forma parte y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este.

Que, la autonomía que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal les permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales. (STC N°0008-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”; asimismo, el Art. 26° de la Ley N.º 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la “(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444”.

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: “Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.” De acuerdo con el citado precepto constitucional, cada vez que el Estado utilice fondos públicos para abastecerse de aquellos bienes, servicios y obras necesarios para cumplimiento de sus funciones, deberá llevar a cabo un proceso de contratación regulado por la Ley de la materia, es decir, por la Ley de Contrataciones del Estado. Ahora, también se puede apreciar que el mismo artículo señala que la propia Ley de Contrataciones del Estado puede establecer excepciones a su aplicación, es decir, puede permitir que determinadas adquisiciones de bienes, servicios y obras se lleven a cabo sin observar sus disposiciones.

Que, el Art. 34º de la Ley N.º 27972 - Orgánica de Municipalidades, ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, la presente suspensión se encuentra bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias; en ese sentido, el numeral 142.7 del artículo 142º del Reglamento, prescribe: “142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones**, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, **sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos**, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación **de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.**”.

Que, como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que el Contratista con la Entidad puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la **variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes.**

Que, mediante la OPINIÓN N.º 055-2024/DTN, se desprende lo siguiente: En los contratos de ejecución de obra, una vez culminado el evento que produjo la paralización de obra que justificó la suspensión, las partes deberán suscribir un acta acordando la fecha de reinicio de las actividades constructivas. Solo en caso de que no hubiese acuerdo, la Entidad determinará unilateralmente la fecha de reinicio.

Que, con el INFORME N.º 014-2025-MDH-GDTyE-CASC de fecha 23 de enero del 2025, presentados por el Ing. Cesar Augusto Simón Campos – Gerentes de Desarrollo Territorial y Económico, quien solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la suspensión de plazo N.º 01 de la obra



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Se concluye que el impacto de las condiciones climáticas en la ejecución de la obra, climatológicas adversas generan riesgos significativos, para la obra, ya que estas circunstancias dificultan la continuidad de las actividades previstos en la programación de obra comprometiendo los estándares de calidad de obra y la seguridad del personal obrero por lo que la suspensión de obra amerita para salvaguardar los intereses del estado, dentro del marco legal establecido ley N.º 30225.
- La situación generada y suscitada que son ajenas al contratista y a la supervisión, si no se resuelve a tiempo la obra se vería gravemente afectada en su ejecución contractual por la situación climática.
- Se viene advirtiendo en ocasiones pertinentes, y en su momento precipitaciones pluviales y los riesgos que generaría estos eventos no atribuibles a las partes.

Que, mediante el ACTA DE SUSPENSIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 01 “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA MASIoca DE LA VÍA VECINAL UC-521 TRAMO EMP. UC-101 (DIVISIÓN HUIPOCA)” – NUEVO PROGRESO DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, acuerdan en: 1. *la suspensión del plazo de ejecución de la obra desde el día 08 de enero del 2025, hasta que las condiciones climáticas permitan reanudar las actividades programadas;* 3. *Las partes acuerdan que la suspensión no genera penalidades ni responsabilidades adicionales por ninguna de las partes.*

Que, a través de la CARTA N.º 002-2025-CONSORCIO BHR-MDH/RC de fecha 08 de enero del 2025, presentado por el Ing. Aderlin G. Baldeon Romero – Representante Común quien solicita la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución de la obra N.º 01 “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA MASIoca DE LA VÍA VECINAL UC-521 TRAMO EMP. UC-101 (DIVISIÓN HUIPOCA)” – NUEVO PROGRESO DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

Que, mediante el INFORME DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N.º 01, presentado por el Ing. Aderlin G. Baldeon Romero – Representante Común (...) hechos que sustentan la suspensión: 1. *Ocurrencia de fuertes lluvias y condiciones climáticas adversas,* 2. *Riesgo de seguridad, donde las condiciones descritas representan un peligro inminente para el personal y los equipos involucrados en la ejecución de la obra, exponiéndolos a accidentes o daños que comprometerían su integridad.* 3. *Imposibilidad Técnica.* V. *Cuantificación de suspensión del plazo de ejecución de obra V.1 Inicio de suspensión del plazo de ejecución desde el día 08 de enero del 2025, V.2 Fecha de término de suspensión del plazo de ejecución, cuando termine la causal que dio origen a la suspensión del plazo de ejecución en este caso, cuando cese la temporada de lluvias.*

Que, visto la copia del CUADERNO DE OBRA - asiento N.º 03, 04, 05, 06, el cual es suscrito por el Ing. Martín C. Valdivieso Echevarría – jefe de Supervisión.

Que, con el Informe Legal N.º 0010-A-2025-MDH-GM/OGAJ de fecha 23 de enero del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica da por aprobar la primera suspensión de plazo de la obra “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA MASIoca DE LA VÍA VECINAL UC-521 TRAMO EMP. UC-101 (DIVISIÓN HUIPOCA)” – NUEVO PROGRESO DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA**  
**Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali**

REPÚBLICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a Inc. 6) del artículo 20° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la PRIMERA suspensión de plazo de ejecución de obra N.º 01 de la obra: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) QUEBRADA MASIOCA DE LA VÍA VECINAL UC-521 TRAMO EMP. UC-101 (DIVISIÓN HUIPOCA)” – NUEVO PROGRESO DISTRITO DE HUIPOCA, PROVINCIA PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, de conformidad con lo expuesto en el análisis y base legal del presente informe. Conforme lo siguiente:

- Contrato de Ejecución de obra : N.º 003-2024-GM-MDH.
- Plazo de Ejecución : 150 días calendarios.
- Inicio de Plazo de ejecución : 07/01/2025.
- Inicio de la Suspensión de la ejecución: 08/01/2025.
- Fin de la Suspensión de la ejecución: -----.

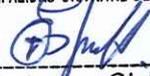
**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR**, que la suspensión de plazo de la obra no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, los cuales deben ser inequívocamente acreditados por el Contratista.

**ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR**, el cumplimiento de la presente resolución y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional mediante el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIPOCA

  
Tovar Espinoza Chávez  
ALCALDE

C.c  
Oficina de Secretaría General.  
Alcaldía.

Interesados.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico.

Archivo.